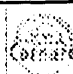


CORNARE	Número de Expediente: 05756182017	
NÚMERO RADICADO:	134-0171-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 24/08/2018	Hora: 09:58:20.69...	Folios: 1

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario de Solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados con radicado No.134-0300-2018 del 19 de julio de 2018, el **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit.890980357-7, representado legalmente por el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.300.816, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA**, en beneficio de los predios denominados "Hacienda La Rica" y "Hacienda La Triana", ubicados en el Corregimiento de San Miguel del Municipio de Sonsón.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico para Aprovechamientos Forestales de Árboles Aislados con radicado No. 134-0273-2018 del 15 de agosto de 2018, en el cual se consigna lo siguiente:

"(...)OBSERVACIONES:

Todos los árboles están en las fincas La Triana y La Rica, corregimiento de San Miguel, Sonsón y sobre ellos se tienen las siguientes acótaciones:

- **FINCA LA RICA**
 - En la sección de jarillón y sobre el chaflán de este, está ubicado el árbol de iguá
 - Entregan número del FMI para certificar propiedad sobre finca
 - Entregan autorización para emprender labores de rehabilitación del jarillón.
 - el iguá (*Pseudosamanea guachapele*) está al final del jarillón, lado opuesto al río La Miel
 - Las características dasométricas del iguá son las siguientes: DAP de 0.42 m y una altura de 5.0 m.

- **FINCA LA TRIANA**
 - Los árboles de dinde (*Chlorophora tintorea*), se encuentran en el jarillón cercano al río La Miel
 - El dinde, se encuentra en el jarillón cercano al río La Miel
 - El dinde esta trifurcado
 - El dinde esta trifurcado
 - Poseen los dindes diámetros bajos, ver Tabla siguiente
 - Ambos árboles están, el iguá y el dinde, están sobre el chaflán del jarillón

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Los tres (3) árboles, un iguá y dos dínides, están entorpeciendo el desarrollo del jarillón.
- No entregan documento de propiedad del predio La Triana y tampoco autorización.

El jarillón se encuentra a unos 200 m de cabecera, en dirección a La Danta.

Tabla, Volúmenes totales, arboles aislados, SAN MIGUEL, SONSON, EL JARILLON JULIO 2018							
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m ³)	V/esp. (m ³)	Dist	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, entr selectiva)
Pseudosamanea guachapele	0,41	5,0	1	0,53	0,53	NA	tala rasa
Chlororophora tintorea	0,20	9,5	1	0,24	0,24	NA	tala rasa
Clorhorophora tintorea	0,20	17,0	1	0,43	0,43	NA	tala rasa
TOTAL VOL Y PROM				1,20	1,20		

Como se acota en los datos consignados en la anterior Tabla, son árboles con una altura media de 10.5 m y volúmenes bajos de hasta 0.53 m³, volúmenes que aun así, los convierten en árboles inconvenientes para construcción del jarillón.

1.1 Registro Fotográfico:



CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, para los árboles por apear, es prudente otorgar por parte de Cornare, el permiso de aprovechamiento forestal en lo referente a apeo y de los árboles solicitados y esta manera mermar la posibilidad de accidentes por volcamientos o caídas de ramas sobre los transeúntes que por allí circulen (...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4., el cual preceptúa lo siguiente

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente **AUTORIZAR PERMISO** de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA al MUNICIPIO DE SONSON, identificado con Nit.890980357-7, representado legalmente por el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.300.816, en beneficio de los predios denominados "Hacienda La Rica" y "Hacienda La Triana", ubicados en el Corregimiento de San Miguel del Municipio de Sonsón.

PARÁGRAFO PRIMERO: el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA, tendrá un volumen comercial de 0.37 m³ y su volumen total es de 0.37 m³ procedentes de 3 árboles y se llevará a cabo de conformidad con la siguiente información:

Tabla, Volúmenes comerciales arboles aislados, SAN MIGUEL, SONSON, EL JARILLON JULIO 2018					
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	Vt/esp. (m ³)	Vt com/esp. (m ³)
<i>Pseudosamanea guachapele</i>	0,42	5,0	1	0,21	0,21
<i>Chlororophora tintorea</i>	0,20	9,5	1	0,10	0,10
<i>Chlorhorophora tintorea</i>	0,20	17,0	1	0,06	0,06
Total			3	0,37	0,37

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARÁGRAFO TERCERO: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **01 (uno) mes**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: abarcos (*Cariniana pyriformis*), majaguas (*Rollinia sp*), caobas (*Swietenia macrophylla*) y perillos (*Schyzolobium parahybum*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Alternativa 2: Realizar compensación a través de **BanCO₂**

En caso de optar por esta **Alternativa**, la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta **BanCO₂**, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052-2016, el valor a compensar está en el **ANEXO 1**, de dicha Resolución y su equivalencia en dinero es de **(\$187.140)**, por los **tres (3) árboles talados**, que su equivalencia en compensación es de **12 árboles**

El costo total en caso de optar por la opción de **BanCO₂**, es de **(\$187.140)**, es decir, **\$15.595 por cada árbol a plantar**.

El interesado debe enviar copia del certificado del pago realizado a través de **BanCO₂**, en un término de **dos (2) meses**, en caso de elegir esta alternativa.

ARTÍCULO TERCERO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- Cuando en el proceso de aprovechamiento un árbol fuese a caer al piso, el tráfico vehicular y peatonal debe ser controlado para eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

- Los residuos forestales producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del permiso que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el plan de ordenación y manejo de la cuenca del Río Cocorná Y Directos Al Magdalena Medio Entre Los Ríos La Miel Y Nare, a través de la Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Y Directos Al Magdalena Medio Entre Los Ríos La Miel Y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Y Directos Al Magdalena Medio Entre Los Ríos La Miel Y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.300.816, actuando en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit.890980357-7, quien se puede localizar en la Carrera 6 No. 6 - 58, Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata", correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co, teléfono: 8694444 - 3114220701

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la **Ley 1712 de 2014** y **Decreto 2700 de 2017**.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Fecha: 22/08/2018
Proyectó: Juan David Córdoba Hernández
Revisó: Diana Vásquez
Expediente: 0575616-2017-2018
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Aprovechamiento de Arboles Aislados